



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2015-00724-00

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación del proceso por pago allegada por la parte demandante, la cual no es de recibo por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es decir, el poder conferido por Sistemcobro S.A.S a la abogada Paula Andrea Bedoya fue remitido de un correo electrónico que no ha sido informado por la parte actora, y el cual no figura en el certificado de libertad y tradición allegado.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que allegue la solicitud de terminación bajo los presupuestos de Ley, conminándola a revisar y expedir de forma correcta las solicitudes, dado que es el cuarto requerimiento que se le hace, teniendo en cuenta que mediante providencias proferidas el 07/09/2020, 10/12/2020 y 04/03/2021 no ha sido acatada la terminación por parte del Despacho debido a las falencias presentadas, situaciones que afectan notoriamente al demandado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 095**
fijado hoy **10 DE JUNIO DE 2021**

LIG